

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2015-0002 -00
Demandante: Marcial Guzmán Arquez
Demandado: Zoila Fabiola Ramon Fuentes
Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

El señor Marcial Guzmán Arquez en escrito anterior solicita el desembargo de las cesantías.

Sobre el embargo de las cesantías obra a folio 46 del expediente físico cuaderno No. 3 Liquidación de la Sociedad Conyugal, auto del 14 de marzo de 2016 que decretó el embargo del 100% de las cesantías devengadas por el demandado durante la sociedad conyugal, medida que fue comunicada al Fondo Nacional del Ahorro mediante oficio No. 263 del 15 de marzo de 2016.

Obra a folio 97 del mismo cuaderno sentencia aprobatoria del trabajo de partición, que en su numeral QUINTO dispone: (...) **LEVANTAR** la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 21 de enero de 2015, y practicada dentro del presente proceso. (...), la cual obra a folio 41 del Cuaderno 1 que se refiere al embargo y secuestro de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-27724.

Como quiera que dentro de dicha no se dispuso nada sobre la medida cautelar decretada sobre las cesantías del peticionario y a folio 199 se encuentra providencia del 10 de noviembre de 2017, que ordena el archivo del expediente, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre las cesantías del señor Marcial Guzmán Arquez. Ofíciense en tal sentido al fondo Nacional del Ahorro.

Notifíquese

La Juez,


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 26 de junio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 23 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 37 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria